CONSEJEROS y CONSEJERAS DE SEGURIDAD POR CARRETERA

EXAMEN TIPO CASO PRÁCTICO

Día EXAMEN: 24-10-2026 HORA: 11:30

OBTENCIÓN - ADR	**Clase 2 - GASES**

Calificación	**APTO**	**NO APTO**

NIF		**FIRMA**
APELLIDOS		
NOMBRE		

DIÓXIDO DE CARBONO

1.- Datos mínimos de la carta de porte.
2.- ¿Cómo debería envasarse esta materia para poder ser transportada bajo la exención por cantidades limitadas?
3.- Indíquese a qué presión de prueba inicial y periódica se deberá someter a los recipientes metálicos que pueden ser autorizados para el transporte de esta materia:
4.- ¿Qué medidas se deberán tomar durante la carga de esta materia en un vehículo-cisterna?
5.- Para la aplicación de las exenciones parciales del ADR, ¿qué cantidad máxima de esta materia se podrá transportar, por unidad de transporte, junto con 500 litros de nitrógeno comprimido?
6.- Las cisternas autorizadas para el transporte de esta materia, ¿podrán llevar válvulas de seguridad?
7.- Cantidad neta máxima por envase interior y por embalaje exterior para transportarla en cantidades exceptuadas.
8.- Transportando cantidades limitadas en una unidad de transporte de más de 12 t de MMA, ¿cómo irá señalizada dicha unidad?
9.- ¿Qué datos se deben incluir en la señalización de bultos con cantidades exceptuadas?
10.- Si se transporta en cisternas. ¿Qué significa su código de restricción en túneles?

Respuesta

1.- UN 1013, DIÓXIDO DE CARBONO, 2.2, (C/E).
2.- En embalajes combinados con envases interiores de capacidad máxima de 120 ml, sin que el bulto supere los 30 kg de masa bruta total.
Se podrá utilizar como embalaje exterior las bandejas con funda retráctil o extensible a condición de que el bulto no supere los 20 kg de masa bruta total. En este caso, si los envases interiores son susceptibles de romperse o ser fácilmente perforados, como los de vidrio, porcelana, gres o ciertos plásticos, etc. se colocarán en recipientes intermedios adecuados cumpliendo las disposiciones de 4.1.1.1, 4.1.1.2 y 4.1.1.4 a 4.1.1.8 y diseñados de modo que cumplan los requisitos de construcción del 6.1.4.

El bulto irá señalizado con una marca en forma de rombo con las partes superior e inferior de color negro y su zona centro de color blanco o de un color que ofrezca un contraste adecuado, rodeado por una línea de color negro.

3.- 190 o 250 bares, según sea 0,68 o 0,76, respectivamente, su grado de llenado.

4.- Comprobaciones durante la carga/descarga.

Conductor fuera de la cabina. Ausencia de fugas y derrames. Prohibición de fumar. Velocidad de llenado adecuada en cisternas (si procede). Brazos de carga o manguera sin tensiones. No se excede el grado máximo de llenado en cisternas. Cargamento en común autorizado. No exceder la capacidad del depósito receptor de la mercancía. Correcta colocación y amarre de los bultos y sobreembalajes.

5.- 500 kg (UN 1066; 1000-500= 500)

6.- Las cisternas destinadas al transporte de gases comprimidos, gases licuados no inflamables o gases disueltos podrán estar provistas de válvulas de seguridad. Las válvulas de seguridad, cuando las haya, cumplirán las prescripciones de 6.8.3.2.9.1 a 6.8.3.2.9.5.

7.- 30 ml y 1.000 ml respectivamente.

8.- Deben llevar la marca representada en el ADR que tendrá la forma de un cuadrado girado en un ángulo de 45° (forma de rombo). Las partes superior e inferior y la línea que rodea serán de color negro. La parte central debe ser blanca o de un color que ofrezca un contraste adecuado.

La marca tendrá unas dimensiones 250 mm por 250 mm, y se colocará en la parte delantera y trasera de la unidad de transporte.

9.- El primer y único número de etiqueta de peligro (2.2) y el nombre del expedidor o destinatario si no está en otra parte del embalaje.

10.- Paso prohibido por túneles de las categorías C, D y E.

Normativa :

1.- ADR 3.2.1 (Tabla A) y ADR 5.4.1
2.- ADR 3.2.1 (Tabla A) "Columna 7(a)", ADR 3.4.2 y ADR 3.4.3
3.- ADR 3.2.1 (Tabla A) "Columna 8" y ADR 4.1.4.1 P200
4.- Anejo 2 R.D. 97/2014
5.- ADR 1.1.3.6
6.- ADR 6.8.3.2.9
7.- ADR 3.2.1 (Tabla A) "Columna 7 (b)" y ADR 3.5.1
8.- ADR 3.4.7.1 y ADR 3.4.15
9.- ADR 3.5.4.2
10.- ADR 8.6.4

Código : 84